

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA ENTRE EL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA**

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de la República de Francia, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre México y Francia, a través de la educación profesional técnica de nivel medio superior;

CONSIDERANDO las actividades de colaboración que desde hace siete años se han desarrollado, en el ámbito de la formación de técnicos y de la profesionalización de la enseñanza técnica de nivel medio superior, entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León (CONALEP-Nuevo León) de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Exportación de Formaciones Tecnológicas, Técnicas y Profesionales de la Dirección de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación (DREIC), del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de la República Francesa, así como con la Empresa PSA Peugeot-Citroën; y

TOMANDO en consideración las disposiciones del *Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa*, firmado en la ciudad de México, el 22 de abril de 1965; del *Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa*, firmado en la ciudad de México, el 18 de febrero de 1992; y del *Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para promover la Enseñanza Técnica y la Formación Profesional*, firmado en la ciudad de México, el 9 de marzo de 2009,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo consiste en implementar un proyecto para la formación en el área de mecánica automotriz en los Colegios de Educación Profesional Técnica del Sistema CONALEP, seleccionados por la Dirección General de dicha Institución educativa, con base en la experiencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León (CONALEP-Nuevo León). Esta implementación requiere fortalecer la vinculación del CONALEP con las empresas, así como una revisión de las metodologías del diseño curricular, la enseñanza y la conducción de la formación.

ARTÍCULO II FASES DEL PROYECTO

Para una mayor coordinación del proyecto, las dos primeras fases tomarán en cuenta la elaboración de las herramientas de formación y profesionalización de los Prestadores de Servicios Profesionales del CONALEP, y se complementará con acciones encaminadas a reforzar el pilotaje del mecanismo.

Dichas fases del proyecto son:

- 1) Implantación de nuevos referenciales en los Planteles de los Colegios de Educación Profesional Técnica del CONALEP, que ofrezcan la carrera de Profesional Técnico Bachiller en mecánica automotriz, así como el equipamiento y la infraestructura necesaria para la impartición de dicha especialidad técnica;
- 2) Profesionalización de los prestadores de servicios profesionales del CONALEP y apoyo al sistema de pilotaje; y
- 3) Manejo y seguimiento del proyecto.

ARTÍCULO III Compromisos

Al CONALEP le competirá:

- a) Ampliar su oferta educativa en la especialidad de Profesional Técnico en mecatrónica automotriz, mediante la modernización de su plataforma tecnológica para la formación de sus estudiantes y prestadores de servicios profesionales;
- b) Establecer y mantener una relación de mutuo beneficio de tipo "escuela-empresa";
- c) Formar y certificar a sus prestadores de servicios profesionales como especialistas en mecatrónica automotriz, en mantenimiento y en el área de la postventa automotriz, reconocidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) de los Estados Unidos Mexicanos y por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de la República de Francia;
- d) Brindar asistencia técnica y pedagógica a cargo de especialistas franceses en tecnología automotriz del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de la República de Francia;
- e) Fomentar el desarrollo de proyectos de cooperación técnica y educativa mediante la vinculación con el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de la República de Francia;
- f) Elaborar los referenciales de mecatrónica automotriz y de las competencias, así como los programas de formación que se generen y las guías de equipamiento que se originen;
- g) Conducir la experimentación del nuevo referencial, además de establecer las condiciones para desarrollar posteriormente este tipo de información;
- h) Reforzar las competencias de los prestadores de servicios profesionales en el área de ingeniería de formación y en el área de la enseñanza técnica, a través de un plan de formación en México y en Francia respectivamente; y

- i) Una vez alcanzado el objeto establecido en el marco del presente Acuerdo, apoyar a las instituciones encargadas de coordinar el sistema de formación a cualquier nivel de enseñanza.

AL MEN le competira:

- a) Promover el saber hacer francés en materia de ingeniería pedagógica en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional, especialmente a nivel de técnicos;
- b) Promover las relaciones “escuela-empresa” que conduzcan a la adecuación de las carreras de profesionales técnicos a las necesidades del mundo económico;
- c) Participar en el establecimiento de un área de formación estratégica para la formación técnica y pedagógica de profesores mexicanos; y
- d) Reforzar los lazos de cooperación con la Secretaría de Educación Pública (SEP) de los Estados Unidos Mexicanos y con las empresas mexicanas.

**ARTÍCULO IV
AUTORIDADES RESPONSABLES**

Para el proyecto de apoyo a la implementación de referenciales renovados de la carrera de mecatrónica automotriz, las Partes estarán representadas como se señala:

- a) La Parte mexicana por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); a través de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico; y
- b) La Parte francesa por la Dirección de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación (DREIC).

**ARTÍCULO V
FINANCIAMIENTO**

Cada Parte financiará con su propio presupuesto, los gastos ocasionados por su participación, en este proyecto, en cumplimiento de su

legislación para su gestión, según el presupuesto anexo. Cada Parte puede, si no lo tuviere, utilizar fuentes alternativas para financiar actividades específicas.

En caso necesario, las Partes podrán buscar apoyos financieros procedentes de fuentes externas, tales como empresas y organismos internacionales, con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el marco del presente Acuerdo. En la medida en que el apoyo financiero supusiera algún compromiso, éste se informará a la Otra Parte en el plazo adecuado para ser estudiado y, de ser preciso, para obtener el respectivo consentimiento.

ARTÍCULO VI RELACIONES LABORALES

Durante toda la vigencia del proyecto, el personal de cada una de las Partes permanecerá como asalariado de la Parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Cuando el personal designado por alguna de las Partes viaje al otro país para el desarrollo de las actividades de cooperación convenidas en el presente Acuerdo, deberá estar cubierto por un seguro médico, un seguro contra responsabilidad civil y un seguro de vida, para que en caso de siniestro ocasionado por el ejercicio de dichas acciones que requiriesen alguna reparación o indemnización, estas últimas se encuentren cubiertas por la compañía de seguros correspondiente. Compete a la Parte que envía a su personal al extranjero el contratar dichos seguros.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo, se solucionará exclusivamente por medio de la negociación entre las Partes, para lo cual designarán a uno de sus representantes.

En caso de no llegar a una solución, se podrá organizar una reunión de un Comité Mixto de coordinación, con el fin de que examine todos los términos

de esta controversia y los resuelva a satisfacción de todas las Partes involucradas.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, a través de comunicaciones escritas.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado, mediante decisión del Comité Mixto de Coordinación, con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, el dieciséis de abril de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español y en idioma francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**



**Wilfrido Perea Curiel,
Director General**

**POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE FRANCIA**



**Daniel Andre Joseph Parfait,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario**